

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, remitida al correo institucional por la Oficina Judicial – reparto-. Para proveer.

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto No.</b>	<b>1217</b>
<b>Proceso:</b>	<b>Adjudicación Judicial de Apoyos</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LUCIO EFREN ALVARADO CORTEZ</b>
<b>T. Acto Jurídico:</b>	<b>LUCIO GUILLERMO ALVARADO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>76001-31-10-001-2023-00255-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Auto inadmite demanda.</b>

El señor LUCIO EFREN ALVARADO CORTÉZ, a través de apoderado judicial, formula demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio del señor LUCIO GUILLERMO ALVARADO, titular del acto jurídico, la cual se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- Debe darse estricto cumplimiento a lo indicado en el Numera 1º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Debe indicarse tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda, de manera clara y precisa los apoyos que requiere la titular del acto jurídico, de acuerdo con sus circunstancias específicas y actos que actualmente requiera, y ante que entidades se requiere el apoyo, indicando de manera clara y puntual para qué apoyo(s), conforme a lo establecido en el Nral. 2º del Art. 5º de la Ley 1996 de 2019.

3.- Debe indicar cuales son los derechos afectados de la titular del acto jurídico que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

4.- En la demanda no se hace referencia de los parientes por línea materna y paterna, o bajo juramento que no los hay, por lo que deberá informar en un acápite independiente el nombre completo y canales digitales, de todos y cada uno de los parientes más cercanos del titular del acto jurídico, conforme al

numeral 3 del artículo 34 de la ley 1996 de 2019 y artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

5.- No señaló específicamente si el titular del acto jurídico, tiene la imposibilidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo, y formato de comunicación posible y se encuentre imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos, indicado los motivos en que basa tales afirmaciones, para establecer la viabilidad del trámite de adjudicación de apoyos.

6.- No se indica el lugar físico y correo electrónico de la parte demandada, ni se allegan las evidencias de cómo se enteraron de que es el que usa para notificaciones, conforme el Art. 82 numeral 10 del C.G.P., concordante con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual no se sule con la del demandante.

7.- Deberá corregirse tanto el poder como la demanda íntegramente, toda vez que debe indicarse contra quien va dirigida la demanda, pues la misma correspondería a un trámite contencioso teniendo en cuenta que la demanda está siendo presentada por persona distinta a la titular del acto jurídico (Art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

8.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.

9.- La historia clínica de la demanda, no sule la valoración judicial de apoyos, que debe ser llevada a cabo a cargo de la persona interesada en servir de apoyo, al titular del acto jurídico, señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, para ello se ordenará que la misma se realice a través de entidad pública o privada, la cual deben ser aportada con la demanda.

10.- Teniendo en cuenta que, en el hecho cuarto de la demanda se dice una dirección, al igual que el en el poder que el titular del acto jurídico, reside en Florida Valle, pese a que en el acápite de notificaciones no se indica la dirección del domicilio de éste, debe determinarse el domicilio de LUCIO GUILLERMO ALVARADO, dirección y ciudad..

11.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

**RESUELVE:**

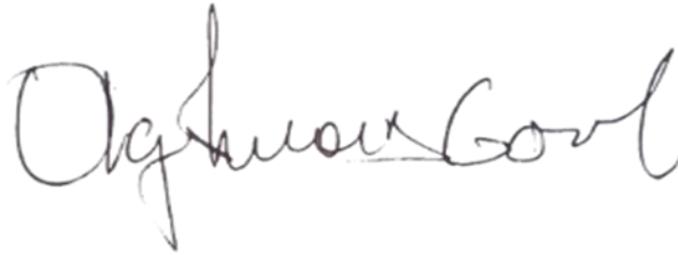
**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado Anderson Smith Benavides Rivera, portadora de la CC 94.506.164 y TP No. 124.983 del C.S. de la J., para que represente al demandante conforme los términos del memorial poder conferido para tal fin.

**NOTIFIQUESE**

**Jueza**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 99</b> <b>EN LA FECHA 14 de junio de 2023</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
---